



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-33510817-APN-GAJCYN#SRT – SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. PARA FUNCIONAR EN EL SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Se remiten las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico a los fines de que emita opinión respecto del Proyecto de Resolución de firma Conjunta con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN), a través del cual se pretende autorizar a PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S A -CUIT N° 30-71708384-5- a funcionar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

-I-

ANTECEDENTES

Con el N° de Orden 2 luce la NO-2024-33432602-APN-GAJ#SSN de fecha 3 de abril de 2024, por la cual la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Seguros de la Nación remitió el Proyecto de Resolución Conjunta consensuado entre ambos organismos, a los fines de poder dictaminar en los términos del artículo 7 de la ley 19.549.

Con el N° de Orden 3 obra agregado el IF-2024-33231187-APN-GAYR#SSN que contiene el proyecto de acto sometido a opinión legal.

A los efectos de dar prosecución al trámite se generó el EXPTE. SRT N° 450137/21 en el cual obra:

A fs. 5 a 81, consta el ingreso SRT N° 2431479/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual PARANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, CUIT N° 30-71708384-5, solicitó a este organismo la autorización para funcionar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) conforme la Ley N° 24.557 y acompañó documentación respaldatoria, entre la que se encuentra constancia de Inicio de Trámite ante la Superintendencia de Seguros de la Nación.

A fs. 648 luce el informe de fecha 7 de noviembre de 2022 que emitió el Responsable del Área de Control Interno de la Subgerencia de Control de Entidades, por el cual se precisó la ausencia de inconsistencias en la

documentación presentada por la solicitante y el cumplimiento de los requisitos impuestos por la Resolución de esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) N° 734 de fecha 26 de junio de 2008.

A fs. 970 obra el análisis de la documentación aportada, de fecha 15 de agosto de 2023 y concretado por el Departamento de Control de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (DCART), de la Gerencia de Prevención, donde entendió que la entidad solicitante ha cumplimentado los requisitos exigidos.

A fs. 1156 luce la PV-2023-128133000-APN-SCE#SRT de fecha 27 de octubre de 2023, por la cual el Departamento de Afiliaciones y Contratos manifestó que considera que la entidad solicitante ha cumplimentado razonablemente lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 1810/15 en los aspectos vinculados a Afiliaciones y Contratos.

A fs. 1291 consta el informe de fecha 13 de noviembre de 2023 a través del cual el Departamento de Control de Exámenes Médicos, manifestó que se han incorporado las observaciones formuladas para la correcta gestión de dichos exámenes, dando así por cumplidos los requisitos exigidos por la normativa en la materia.

A fs. 1368 a 1369 luce el Memorándum N° ME-2023-144375462-APN-SCE#SRT de fecha 4 de diciembre de 2023 por el Departamento de Control de Prestaciones Dinerarias de la Subgerencia de Control de Entidades indicó que se encuentran razonablemente cumplidos los procedimientos de Prestaciones Dinerarias que se aplican en la actualidad.

A fs. 1395 a 1396 obra el Memorándum N° ME-2023-147879838-APN-SCPM#SRT de fecha 12 de diciembre de 2023 mediante el cual la Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas manifestó su conformidad en cuanto al cumplimiento de los recaudos en la materia y, además, señaló la realización de una inspección en sede de la aseguradora peticionante de la autorización al momento de iniciar actividades.

A fs. 1509 consta el Memorándum N° ME-2024-19200741-APN-GACM#SRT de fecha 23 de febrero de 2024 por el cual el Gerente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas precisó que los aspectos en comisiones médicas se encuentran razonablemente cumplidos, advirtiendo que observaciones indicadas debían ser subsanadas al momento del inicio de las actividades.

A fs. 1552 y 1553 obra la NO-2024-21388745-APN-SCE#SRT de fecha 29 de febrero de 2024 enviada por la Subgerencia de Control de Entidades a la solicitante, comunicándole las áreas competentes de la S.R.T habían prestado su conformidad en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución S.R.T. N° 1810/15 para obtener la autorización para funcionar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo, sin perjuicio de las observaciones que se informó deberían ser cumplimentadas al inicio de las actividades, sujetas a fiscalización.

A fs. 1555 a 1584 obra el informe confeccionado por la Subgerencia de Control de Entidades con el detalle de las Acciones de Control y Fiscalización del procedimiento y cumplimiento de requisitos para la autorización de la ART, conforme previsiones de las Resoluciones SRT N° 1810 de fecha 24 de julio de 2015, en el marco de las competencias atribuidas por la Resolución SRT N° 4/18 –hoy Resolución SRT N° 70/23-.

A fs. 1585 a 1587 luce el Proyecto de Resolución de autorización para operar en el Sistema de Riesgos del Trabajo como ART a PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA.

A fs. 1588 y 1589 obra la Providencia N° PV-2024-21427271-APN-SCE#SRT de fecha 29 de febrero de 2024 a través de la que la Subgerencia de Control de Entidades, luego de entender oportuna la autorización para funcionar como ART de "PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-71708384-5, por haber cumplimentado razonablemente con la totalidad de los requisitos necesarios

–sin perjuicio de aquellas observaciones que en honor a la brevedad se dan por reproducidas- dio intervención a este Servicio Jurídico en el ámbito de sus competencias.

A fs. 1592 luce la PV-2024-22458120-APN-SFI#SRT por medio de la cual la Subgerencia de Fiscalización prestó conformidad respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa, y la consecuente prosecución del trámite.

A fs. 1593 se encuentra agregada la PV-2024-22631155-APN-GCP#SRT a través de la cual la Gerencia de Control Prestacional otorgó su conformidad a la prosecución del trámite, dado que la pretensa ART dio cumplimiento a los requisitos que exige la normativa.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Ante todo, cabe señalar, que resulta aplicable a las opiniones de este Servicio Jurídico lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196"*.

Asimismo, es menester destacar que este Departamento de Dictámenes sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente digitalizado tenido a la vista. Aclarado ello, corresponde analizar el asunto indicado en las presentes actuaciones.

1. MARCO NORMATIVO.

1.1.- Preliminarmente, según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 24.557, la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) estarán a cargo de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART), entidades de derecho privado cuyo funcionamiento deberá ser autorizado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN), tras el cumplimiento de requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión y demás recaudos previstos en la citada ley, en la Ley N° 20.091 y en sus reglamentos.

1.2.- Sentado ello, es dable apuntar que los requisitos exigibles tendientes a acreditar la suficiente capacidad de gestión para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el sistema de riesgos del trabajo, como así también aquellos que avalen la capacidad de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad se encuentran previstos en la Resolución N° 1810 de fecha 24 de julio de 2015, donde se determinaron los aspectos a requerir por esta SRT a las entidades que aspiren a incorporarse al Sistema de Riesgos del Trabajo como ART.

2.- AUTORIZACION PARA FUNCIONAR EMANADA POR PARTE ESTA SRT

2.1.- El cumplimiento de los requisitos que se impone a toda entidad que solicite autorización para actuar como ART debe ser sometido a un procedimiento de análisis y evaluación por parte de las áreas técnicas de la SRT. Así lo establece el artículo 11 de la Resolución SRT N° 1810/15, norma que impone que, para el supuesto de que se realicen observaciones a la presentación del solicitante, se podrá requerir las correcciones que resulten necesarias a los efectos de resolver tales circunstancias y readecuar la presentación.

El cumplimiento del relatado trámite se llevó adelante a través del Expediente SRT N° 450137/21, al cual se incorporó la totalidad de la documentación presentada por PARANA ART S.A., los requerimientos de cumplimiento y sus respectivas respuestas, como así también el intercambio de información entre la Subgerencia de Control de Entidades, área que en función de las competencias atribuidas, sustanció las actuaciones con las restantes áreas técnicas de la SRT intervinientes, con la conformidad de la Gerencia de Control Prestacional.

Sin perjuicio de lo expuesto, el trámite se extendió en otras actuaciones, tal como el Expediente SRT N° 274681/22 por el que tuvo lugar el trámite de control llevado adelante por la Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas de la Gerencia de Control Prestacional, el Expte. SRT N° 274705/22 en el que obra el análisis de la documentación presentada por parte del Departamento de Control de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, con la conformidad de la Sugerencia de Fiscalización de la Gerencia de Prevención del Organismo y el Expte SRT N° 504349/23 en el que obra el trámite realizado por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. Cabe aclarar que en lo que respecta a las áreas dependientes de la Subgerencia de Control de Entidades, dependiente de la Gerencia de Control Prestacional, el control de la documentación se realizó en el ya mencionado Expte. SRT N° 450137/21.

En tal sentido, habiendo las áreas competentes dado por cumplidos los requisitos impuestos por el artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución SRT N° 1810/15 mediante el informe que impone el artículo 11 de la misma norma, este Servicio Jurídico no tiene observaciones que realizar el procedimiento sustanciado cuyo objeto consiste en aprobar la autorización para que PARANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA funcione como ART, sin perjuicio de las observaciones pendientes de cumplimiento por la solicitante, las cuales -no obstante- no impiden la autorización, a opinión de las áreas técnicas.

3.- AUTORIZACION PARA FUNCIONAR DE LA SSN:

Respecto de la intervención de la SSN, cabe resaltar que mediante NO-2024-33432602-APN-GAJ#SSN de fecha 3 de abril de 2024, emitida en el marco del trámite llevado adelante en el Expediente EX-2022-92292072-APN-GA#SSN, el mentado organismo sostuvo que se encuentra en condiciones de otorgar la autorización para funcionar como ART a PARANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA a través de una resolución de firma conjunta con esta SRT.

4.- En relación al proyecto de acto impulsado, cabe destacar que mediante el mismo se autoriza a operar y afiliarse en seguros de riesgos del trabajo a la aseguradora citada en los términos de la ley N° 24.557, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, se establece que PARANÁ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA tendrá la obligación de informar sobre cualquier cambio que se produzca, planificado o no, tanto en el plan comercial

como de la estructura técnico funcional presentada oportunamente en el expediente citado en el Visto.

5.- En cuanto a la competencia para el dictado del acto, los Señores Superintendentes de Seguros de la Nación y de Riesgos del Trabajo ostentan facultades suficientes en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 67 de la Ley N° 20.091, y de los artículos 26 y 38 de la Ley N° 24.557.

-III-

CONCLUSIÓN

Por las argumentaciones expuestas y en tanto las áreas han verificado y acreditado el cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución SRT N° 1810/15, este Servicio Asesor no tiene objeciones jurídicas que formular al Proyecto de Resolución Conjunta, sin perjuicio de las modificaciones formales que se le hicieron.

Dictaminado, gírense las actuaciones junto con el proyecto de acto al cual se le efectuaron modificaciones de tipo formal, para su consideración y prosecución del trámite en caso de corresponder.